



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen la Reglas de Operación para el Gasto Público de las Asignaciones Presupuestales consideradas en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2004.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL GASTO PÚBLICO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CONSIDERADAS EN LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación | 2004/08/02 |
| Promulgación | 2004/07/20 |
| Publicación | 2004/08/04 |
| Vigencia | 2004/08/05 |
| Periódico Oficial | 4342 "Tierra y Libertad" |



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

El artículo cuadragésimo tercero del decreto número ciento veintitrés, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero del año en curso y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 20 del mismo mes y año, establece:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En los casos de las asignaciones que conforman los 19 millones de pesos, para proyectos productivos para indígenas, para el deporte, salud, cultura, así como para grupos vulnerables, desprotegidos y jubilados, se estarán a las Reglas de Operación que establezca el Congreso del Estado con las dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Hospital del Niño Morelense, Instituto del Deporte y la Juventud, Instituto de Cultura y el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, y la organización de profesores jubilados federales, previo acuerdo con la Secretaría de Educación del Estado. Lo destinado a la Universidad Autónoma del Estado lo aplicará a la edición y difusión de programas de televisión y radio.

En las relatadas condiciones, el Congreso del Estado, con la participación de las dependencias que se mencionan en el decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2004, se obligaron a presentar las reglas de aplicación que en el artículo cuadragésimo tercero se establecen, lo cual hasta la presentación del presente documento no ha ocurrido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO



Por el que se establecen las reglas de operación para el gasto público de las asignaciones presupuestales consideradas en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero del decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2004.

Primero.- Que las reglas propuestas de operación para el gasto público de las asignaciones presupuestales consideradas en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero del decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2004, se hagan del conocimiento de las dependencias involucradas en la aplicación de los recursos, misma que son al tenor siguiente:

Debe destacarse que el ejecutivo consideró la reducción de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), que presentó en su iniciativa otra reducción de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 m.n.) a su gasto corriente, que aunado a otros 3 millones de otras áreas permitirá atender distintas demandas sociales y peticiones hechas por la comunidad y por distintos representantes populares por un total de 19'000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) como sigue:

MILES DE PESOS

| INSTITUCION BENEFICIADA | PROPUESTA |
|--|-----------|
| Instituto Estatal Electoral | 1,000 |
| Dirección General de Radio y Televisión | 3,000 |
| Tribunal Superior de Justicia | 3,000 |
| Tribunal de lo Contencioso Administrativo | 500 |
| Universidad Autónoma del Estado | 2,000 |
| Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario | 1,000 |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario (proyectos productivos para indígenas) | 1,500 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Grupos Vulnerables y desprotegidos) | 2,000 |



| | |
|--|---------------|
| Instituto del Deporte y de la Juventud | 500 |
| Tribunal de Conciliación y Arbitraje | 1,000 |
| Comisión Estatal de Derechos Humanos | 500 |
| Instituto de Cultura del Estado | 1,500 |
| Jubilados Federalizados | 1,500 |
| TOTAL | 19,000 |

En el Presupuesto se establece en una disposición transitoria que en los casos de las asignaciones para proyectos productivos para indígenas, para el deporte, cultura, salud, así como grupos vulnerables y desprotegidos, se estará a las reglas de operación que establezca el Congreso del Estado, con las Dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Hospital del Niño Morelense, Instituto del Deporte y la Juventud, Instituto de Cultura y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos; lo destinado a la Universidad Autónoma del Estado lo dedicará a la edición y difusión de programas de televisión y radio.

REGLA PRIMERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTAL.

La aplicación de los recursos considerados en el artículo cuadragésimo tercero del presupuesto de egresos 2004, se informarán en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que el Ejecutivo del Estado presenta ante el Congreso del Estado, señalando en forma clara el concepto, el programa, la cantidad que corresponda y el nombre de los beneficiarios.

En ningún caso los apoyos otorgados deberán entregarse con fines de proselitismo político.

En tal virtud, en estricto apego al decreto número ciento veintitrés, se propone:

REGLA SEGUNDA.- ASIGNACIÓN A PROYECTOS DE GRUPOS INDÍGENAS.



Para proyectos productivos, se contemplaron recursos por la cantidad de \$1,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se deberán utilizar para atender invariablemente a la población indígena.

En este sentido la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, La Secretaria de Salud y La Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente que operará estos recursos, considera la viabilidad de los proyectos que se presenten en materia de Obras Publicas, servicios de salud, agua potable, saneamiento o educación y que contemplen una posibilidad de mejorar las condiciones de vida de este importante sector de la población.

Con el propósito de aumentar los recursos para los grupos vulnerables y enriquecer el impacto hacia la Población beneficiada, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario podrá acumular estos recursos en los programas que oficialmente estén funcionando.

La Secretaría en coordinación con la Comisión de asuntos Indígenas del Congreso deberá informar al Congreso el Programa de aplicación de los recursos citados.

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Reformada el segundo párrafo de la presente regla por decreto numero 366 publicado en el POEM 4358 de fecha 2004/11/03

REGLA TERCERA.- GRUPOS VULNERABLES Y DESPROTEGIDOS.

Para este sector de la población, se consideraron recursos por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) mismos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá que orientar principalmente para darle atención a las necesidades primordiales de:

-NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE



-PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

-MADRES SOLTERAS

-ADULTOS MAYORES

Para atención de estos Sectores, el DIF Estatal canalizará las solicitudes para la compra y apoyo de:

-Aparatos funcionales (sillas de ruedas, prótesis, ortesis, muletas, andaderas y bastones).

-Aparatos Auditivos

-Pacas de láminas

-Apoyo a indigentes

-Cobertores

-Lentes

-Proyectos

Mismas que se ejercerán en función de las necesidades y hasta agotarse.

REGLA CUARTA.- APOYO AL DEPORTE.

Para el fomento al Deporte se contemplaron recursos por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) que se deberán utilizar para apuntalar a la tradición del Fut-Bol en el Estado de Morelos, con la organización de un torneo estatal, que implique de manera directa en la organización con la participación de la Comisión de Salud, Deporte y Bienestar Social y de Asuntos de la Juventud del Congreso del Estado y las correspondientes autoridades del deporte de los ayuntamientos del Poder Ejecutivo del Estado.



REGLA CINCO.- RECURSOS ASIGNADOS INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO.

Con el propósito de promover la cultura en el Estado y de impulsar las actividades que preserven nuestras raíces históricas, se contemplaron recursos por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

El Instituto de Cultura canalizará estos recursos específicamente a Municipios rurales para apoyar la cultura popular.

Con el objeto de multiplicar los recursos para promover la cultura en el Estado, se opta por que este monto se asigne a sus destinatarios bajo el concepto de uno por uno, esto es que por cada peso que se otorgue el Municipio deberá aportar otro peso.

REGLA SEIS.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS A JUBILADOS FEDERALIZADOS.

Para atender las demandas de los jubilados se presupuestó la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que se entregará por única vez.

La Oficialía Mayor del Ejecutivo Estatal será el responsable de entregar los recursos a los jubilados federalizados por conducto de la representación sindical.

REGLA SIETE.- HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

Para los efectos del artículo cuadragésimo primero, se estableció que para "El Hospital del Niño Morelense, en el presupuesto de egresos del año 2004, se asigna la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) se deberán utilizar para atender invariablemente las demandas mas urgentes de las familias de escasos recursos que soliciten atención, previa aprobación del reglamento respectivo".

El Director del Hospital del Niño Morelense, deberá informar, en un apartado especial de la cuenta Pública Trimestral que el Ejecutivo del Estado presenta al Congreso del Estado,



señalando en forma clara el concepto, el programa, la cantidad que corresponda y el nombre de los beneficiarios con estos recursos asignados al Congreso.

REGLA OCHO.- RECURSOS ASIGNADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Con el propósito de que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos este en condiciones de realizar programas televisivos, se asigna la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) recursos que se le han autorizado; los cuáles deberán aplicarse y comprobarse con estricto apego a este fin.

El Rector de la Universidad deberá informar de manera detallada los diversos conceptos en los cuáles se aplica este recurso.

Segundo.- Que las presentes reglas contenidas en el Decreto que se expida, se turnen al Titular del Poder Ejecutivo, para su aplicación en los términos que señala el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.



ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Agosto de dos mil cuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen la Reglas de Operación para el Gasto Público de las Asignaciones Presupuestales consideradas en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2004.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.